



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **110013337042-2020-00111-00**
Accionante: **WILMAR JOSÉ DE LA HOZ OSPINO**
Accionado: **UGPP-COLPENSIONES - MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA**

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la declaración del cumplimiento del fallo de tutela y en consecuencia abstenerse de iniciar incidente de desacato

Antecedentes

En el presente caso, mediante sentencia de diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) se profirió sentencia de tutela en la que decidió declarar la improcedencia del reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor WILMAR JOSÉ DE LA HOZ OSPINO y se negó el amparo frente al derecho fundamental de petición. Sin embargo, la decisión fue impugnada por el accionante el 13 de julio de 2020, y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, en segunda instancia profirió la sentencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la que decidió:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del fallo del 10 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Cuarta que negó el amparo del derecho fundamental de petición del accionante. En su lugar,

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de Wilmar José de la Hoz Ospino, vulnerado por el municipio de Plato (Magdalena) por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

TERCERO: ORDENAR al Alcalde del Municipio de Plato – Magdalena, Jaime Alonso

Peña Peñaranda que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído resuelva de forma clara, concreta y de fondo, la petición elevada por el accionante mediante el cual solicitó el reconocimiento de la pensión de jubilación.

El 27 de octubre de 2020, el Tribunal ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B remitió a este despacho la solicitud de apertura de incidente de desacato realizada por el accionante a través de apoderada, en el que argumenta que a la fecha, las entidades accionadas no habían dado cumplimiento a lo fallado en sentencia de segunda instancia.

De aquel memorial, se corrió traslado a la accionada, para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela.

Del cumplimiento de lo ordenado

Este despacho observa que la Oficina Jurídica Municipal de Plato Magdalena, en fecha 04 de febrero de 2021, dio respuesta de fondo a la petición realizada por el señor WILMAR JOSÉ DE LA HOZ OSPINO, manifestando que el accionante no tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por cuanto no hay prueba en los expedientes del cumplimiento de los requisitos legales para ello, ni en las bases de datos de Colpensiones, aunado a que el demandante tampoco aportó material probatorio suficiente.

Es por ello que a pesar de que la respuesta de fondo a la petición hecha por el señor WILMAR JOSÉ DE LA HOZ OSPINO no es favorable para el actor, este despacho encuentra que se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales amparados por este medio de tutela, encontrándose habilitado el ciudadano para, si a bien tiene, ejercer las acciones ordinarias de defensa de sus intereses, cuestionando ante el Juez natural la decisión administrativa por medio de la que se le denegó el reconocimiento pensional.

Por lo anterior, el despacho se abstiene de iniciar trámite incidental de desacato, en tanto las situaciones de hecho que motivaron el amparo a los derechos fundamentales han sido superadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá:

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR cumplidas las órdenes de la sentencia de tutela proferidas dentro del expediente.

Segundo. - ABSTENERSE de iniciar trámite de incidente de desacato contra la UGPP, COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA).

Tercero.- NOTIFICAR la presente providencia al interesado por el medio más expedito y eficaz.

Cuarto. - En firme esta providencia, **archívese** el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez